

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 485

Panamá, 7 de mayo de 2010

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

La licenciada Teresa Cisneros Guevara, en representación de **Ana Matilde Caballero Araba**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 6 de 6 de noviembre de 2008, emitida por la **directora regional de Educación de Veraguas**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación de  
la demanda.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la  
demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 del expediente judicial).

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega.

**Tercero:** No consta; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No consta; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No consta; por tanto, se niega.

**Octavo:** No consta; por tanto, se niega.

**Noveno:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Décimo Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 3 a 5 del expediente judicial).

**Décimo Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

**Décimo Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

## **II. Disposiciones que se estiman infringidas y los conceptos de infracción.**

La apoderada judicial de la actora alega que la resolución 6 de 6 de noviembre de 2008, emitida por la directora regional de Educación de Veraguas, acto acusado de ilegal, infringe los artículos 190 y 194 de la ley 47 del 24 de septiembre de 1946, orgánica de Educación, y los literales b y c del artículo tercero del decreto ejecutivo 618 de 9 de abril de 1952. (Cfr. fojas 10 a 11 del expediente judicial).

## **III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la autoridad demandada.**

Según observa este Despacho, la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción bajo análisis tiene como finalidad que se declare nula, por ilegal, la resolución número 6 de 6 de noviembre de 2008, por medio de la cual se ordenó el traslado, por sanción, de Ana Matilde Caballero Araba, quien se desempeñaba como docente en la cátedra de religión en el Instituto Profesional Omar Torrijos Herrera, en la ciudad de Santiago de Veraguas. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

La apoderada judicial de la demandante sostiene que la resolución acusada de ilegal vulnera el artículo 190 de la ley 47 del 24 de septiembre de 1946, orgánica de Educación, que establece que las quejas que tenga un superior sobre algún miembro del personal docente o administrativo del ramo, serán investigadas por el superior tan prolijamente como su importancia demanda; el artículo 194 del mismo cuerpo normativo que dispone que toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente o administrativo del ramo de educación, será dictada por escrito en forma de resolución, y deberá expresar los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico; y los literales b y c del artículo tercero del decreto 618 de 9 de abril de 1952 que señala entre las causales de traslado para todos los miembros del campo educativo, la inadaptabilidad comprobada por su actitud, conducta hostil o disociadora; y la provocación de disgustos serios con los padres de familia, o con compañeros de labores; ya que considera que la autoridad administrativa no llevó una investigación tendiente a demostrar que las faltas que se endilgan a la ahora demandante fueron cometidas por ésta; razón por la que concluye que a su representada se le aplicó una sanción de traslado que no se corresponde con la realidad. (Cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los planteamientos hechos por la parte actora, ya que en el informe de conducta rendido por el director regional de Educación de la provincia de Veraguas se indica de manera clara que las investigaciones iniciadas en contra de la ahora demandante, se originaron en una denuncia

presentada ante la Dirección del plantel por un grupo de docentes que laboran en el mismo (Cfr. foja 21 del expediente judicial), producto del hecho que la docente Ana Caballero había agredido físicamente a su compañero de trabajo. (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Tal como continúa indicando el mencionado informe, las circunstancias antes descritas motivaron a la directora encargada del Instituto Profesional Omar Torrijos Herrera de Santiago de Veraguas para emitir la providencia de 3 de octubre de 2007, por medio de la cual ordenó el inicio de un proceso disciplinario en contra de Ana Matilde Caballero. (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

El director regional de Educación de la provincia de Veraguas también sostiene en su informe, que se efectuaron las investigaciones correspondientes para culminar las declaraciones y ejecutar la resolución pertinente del caso. (cfr. foja 23 del expediente judicial).

Tal como lo señala el funcionario demandado, luego del análisis exhaustivo de todos los documentos que constan en el expediente disciplinario procedió a la sanción correspondiente, debido a que en las investigaciones se determinó que la conducta que se atribuye a la ahora demandante constituye un hecho que atenta contra la buena conducta que debe observar el docente dentro y fuera de su área de trabajo, máxime cuando la misma se desempeña como profesora de Religión. (Cfr. fojas 1 y 24 del expediente judicial).

En el marco de los hechos cuya relación hemos expuesto en los párrafos precedentes, esta Procuraduría es de la opinión que al emitir el acto administrativo demandado la directora regional de Educación de Veraguas no infringió los artículos 190 y 194 de la ley 47 del 24 de septiembre de 1946, orgánica de Educación, ni los literales b y c del artículo tercero del decreto ejecutivo 618 de 9 de abril de 1952, tal como lo pretende la demandante, por lo que solicitamos respetuosamente al Tribunal que se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 6 de 6 de noviembre de 2008 y, en consecuencia, se denieguen las peticiones de la parte actora.

#### **IV. Pruebas:**

Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal, este Despacho aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, el cual reposa en los archivos del Ministerio de Educación.

#### **V. Derecho:**

Negamos el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**